



PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
DEMANDANTE: NORMA BRIGID PÉREZ GUTIÉRREZ  
DEMANDADO: JOSÉ DARÍO VAQUIRO QUIÑÓNEZ  
RADICACIÓN: 2013-00988

**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 18 de enero de 2.018. Al Despacho el presente proceso informando que aparece petición pendiente por resolver. Sírvese proveer.

  
**LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ**  
Secretaria

### JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, veintitrés (23) de enero de dos mil dieciocho (2.018)

Observa el Despacho que el señor JOSE DARÍO VAQUIRO QUIÑÓNEZ adeudaba en el presente ejecutivo un saldo por el valor de \$363.046.73, por lo que se dispuso mediante auto del 3 de noviembre del 2017, oficiar a la Sección de Nómina del Ejército Nacional para que se realizara el descuento de dicho monto de la nomina del demandado y sea puesto a disposición del proceso. Descuento que fue realizado, por lo que mediante orden de pago de depósito judicial se canceló a la demandante NORMA BRIGID PÉREZ GUTIÉRREZ el valor de \$363.046, evidenciándose por tanto que el ejecutado se encuentra al día con el pago de su obligación alimentaria. Así mismo se advierte que la cuota alimentaria del menor JUAN ESTEBAN VAQUIRO PÉREZ, está siendo descontada por nómina desde el mes de noviembre del 2013 por orden del Juzgado Segundo de Familia de esta ciudad.

#### Para resolver se considera:

El art. 461 del Código General del Proceso, establece:

*“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*

*Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del Juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”.*



PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
DEMANDANTE: NORMA BRIGID PÉREZ GUTIÉRREZ  
DEMANDADO: JOSÉ DARÍO VAQUIRO QUIÑÓNEZ  
RADICACIÓN: 2013-00988

De conformidad a la normativa antes referida, y teniendo en cuenta que el demandado JOSÉ DARÍO VAQUIRO QUIÑÓNEZ se encuentra a paz y saldo con el valor adeudado en este ejecutivo, se decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación, y en consecuencia se ordenará el archivo de las presentes diligencias y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en autos del 3 de diciembre del 2013 y 11 de julio del 2017, y en el mandamiento de pago.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** TERMINAR el presente proceso por pago total de la obligación, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en autos del 3 de diciembre del 2013 y 11 de julio del 2017, y en el mandamiento de pago.

**TERCERO:** ABSTENERSE de condenar en costas.

**CUARTO:** ARCHIVAR las diligencias previa desanotación en los libros radicadores y en el sistema software justicia XXI.

NOTIFÍQUESE

  
ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO

Juez

NB/


<b>JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>004</u> del
<u>24 ENE 2018</u>
<b>LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ</b> Secretaria